



## CONVENIO MARCO ENTRE LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD PARA FAVORECER LA COLABORACIÓN DEL BIOBANCO DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA

En Granada, a fecha de firma electrónica.

### REUNIDOS

De una parte, **Dña. Blanca Fernández-Capel Baños**, en su calidad de Directora Gerente de la sociedad **“ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.”** constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 602 de Don José Luís Lledó González a, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con fecha de 20 mayo de 2019.

De una parte, **D. Gonzalo Balbontín Casillas**, con NIF 28.733.391-C, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

Asimismo, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, **D. Antonio Campos Muñoz**, con NIF 31.385.907-S, en calidad de Director Científico del **Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía**, con domicilio a estos efectos en el nodo coordinador del Biobanco, ubicado en Granada, en la Avda. del Conocimiento, s/n (Centro de Investigaciones Biomédica del Parque de Ciencias de la Salud de Granada).

Las partes se reconocen capacidad legal para formalizar el presente Convenio Marco y a tal efecto

### EXPONEN

**I.-** Que la Escuela Andaluza de Salud Pública (en adelante EASP) tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesión continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la

cooperación mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan, para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

Que la EASP realiza diversos proyectos de investigación, para la realización de los cuales colecta muestras biológicas y datos clínicos y de salud, cumpliendo la normativa vigente al respecto.

Que muchos de estos proyectos se basan en la realización de muestreos poblacionales en Andalucía, de carácter estratégico para la Consejería de Salud, y en estudios epidemiológicos sobre población española, europea o mundial.

Estas series poblacionales de muestras y datos son de gran valor para la investigación biomédica. Ello supone una gran responsabilidad en dos aspectos: la preservación de las muestras y datos en las mejores condiciones atendiendo a su naturaleza o propósito y que sean disponibles para la comunidad científica.

**II.-** Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS), es una entidad del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, que cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en Salud y Políticas Sociales, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo adelante SSPA) y se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

La FPS ostenta la condición de medio propio respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de estos estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional, tal como se establece en el artículo 5 de sus estatutos. Dicha entidad es responsable de la gestión de centros, programas y proyectos dependientes total o parcialmente de dicha Consejería, entre los que se encuentra el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante Biobanco del SSPA).

**III.-** Que el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante Biobanco del SSPA) es una iniciativa de la Consejería competente en materia de Salud, para el cual se publicó el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la autorización para la constitución y funcionamiento de Biobancos con fines de investigación biomédica, se crean el Registro de Biobancos de Andalucía y el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía y que nace como parte de la línea estratégica de la Junta de Andalucía para el fomento de la investigación biomédica y la protección de los derechos de los ciudadanos donantes de sangre, tejidos y

muestras biológicas y datos asociados que se utilizan en procedimientos terapéuticos y en investigación, así como de la protección de los derechos de los pacientes que puedan llegarse a beneficiar.

Mediante un funcionamiento en red y bajo un marco ético común, una estructura organizativa única y una actividad descentralizada, el Biobanco del SSPA integra a todos los bancos de sangre y tejidos con finalidad terapéutica, a los Biobancos de investigación y a cualquier espacio sanitario público andaluz dedicado a la colección, tratamiento, conservación y cesión de muestras biológicas humanas a investigadores

El Biobanco del SSPA se presenta como un sistema de gestión y coordinación única y homogénea para todas las áreas de trabajo y consolida un modelo que pueda suponer una marca conocida y reconocida y un referente en el campo de la Salud.

**IV.-** Que el área de investigación del Biobanco del SSPA, cuyo nodo coordinador se encuentra ubicado en Granada en el Centro de Investigaciones Biomédicas de la Universidad de Granada en el Parque Temático de Ciencias de la Salud, incluye actualmente una veintena de nodos, todos ellos autorizados por la Consejería competente en materia de Salud.

En Granada existen, a su vez, varios nodos del Biobanco ubicados en los centros sanitarios de la provincia y en el Centro de Transfusión Sanguínea de Granada. En el resto de las provincias también existen nodos del Biobanco del SSPA.

El Biobanco del SSPA cuenta con una amplia cartera de servicios, destacando los siguientes para el presente convenio de colaboración:

- Provisión de muestras y datos para investigación.
- Servicio de preservación y custodia para un amplio abanico de tipos de muestras para investigación, en diferentes condiciones (temperatura ambiente; -80°C, en congeladores; -190°C, en contenedores de nitrógeno líquido o seco).
- Transformación de muestras humanas en subproductos.
- Asesoramiento y formación en gestión de muestras para investigación.

**V.-** Que el Biobanco del SSPA y la EASP, vienen colaborando y dándose apoyo desde hace años, entre otros aspectos, en la gestión de muestras con información asociada en proyectos de investigación, en la organización de muestreos de la población, en la custodia de muestras y datos, en el desarrollo de proyectos de investigación y en la cesión o uso común de recursos.

En el mismo sentido, las dos entidades están comprometidas o tienen responsabilidades concretas en significativos planes estratégicos de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, y en especial, en iniciativas de promoción de la investigación biomédica, en las iniciativas relacionadas con el estado de salud de la población andaluza, con la prevención de la salud y la enfermedad o con el registro de enfermedades.

Y es por ello, que las partes están interesadas en disponer de un marco de cooperación que les permita seguir colaborando para el mejor desarrollo de las actuaciones comunes que vienen realizando, que les permita mejorar los resultados del uso compartido de sus recursos y la organización de proyectos conjuntos.

**VI.-** Las partes suscribieron, en fecha 15 marzo de 2016, un Convenio Marco de Colaboración para el desarrollo de actuaciones de interés común en el ámbito biomédico, y en especial en la gestión de muestras humanas para su uso en Investigación biomédica, cuya vigencia se estableció en tres años. Al amparo de dicho Convenio Marco, se concretaron determinadas actuaciones conjuntas, entre las que cabe citar las relacionadas con el Registro de Donantes de Muestras Biológicas para Investigación, para cuya materialización se firmó el 4 de mayo de 2017, el correspondiente acuerdo específico.

**VII.-** Que la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica y la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, habilitan la celebración de convenios de colaboración para la realización de actividades de investigación científica y técnica.

**VIII.-** Que, al existir un interés común, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes han decidido suscribir el presente documento, de conformidad con las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración de las partes firmantes en el desarrollo de actuaciones de interés común en el ámbito biomédico, y en especial en la gestión de muestras humanas para su uso en investigación biomédica, continuando la colaboración emprendida por las partes, así como en la formación en las actividades vinculadas con el Biobanco del SSPA.

### **SEGUNDA.- ÁMBITO DE LA COLABORACIÓN.**

Las partes, podrán desarrollar actuaciones conjuntas en las siguientes materias, una vez obtenidas las aprobaciones internas pertinentes que cada parte pueda precisar para cada proyecto concreto:

La colaboración de las partes, una vez obtenidas las autorizaciones internas pertinentes, podrá materializarse



en las siguientes actividades:

- a) Asesoramiento científico mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de las partes.
- b) Coordinación en la gestión de sus recursos humanos y materiales.
- c) Búsqueda de objetivos comunes de trabajo que favorezcan la colaboración de las partes.
- d) Optimización de los recursos de transformación, conservación y preservación de muestras, y en general, del equipamiento de las partes para el manejo de muestras biológicas humanas.
- e) Optimización de los recursos de las partes para la custodia y explotación de los datos de salud o enfermedad de los individuos donantes o participantes en estudios.
- f) Realización de proyectos conjuntos y búsqueda de financiación para los mismos.
- g) Impulso y colaboración en programas de formación y actividades docentes que realicen o puedan realizar cada una de las partes, en especial en relación con las actividades vinculadas con el Biobanco del SSPA.
- h) Colaboración en la gestión de las muestras biológicas y sus datos asociados necesarios para el desarrollo de proyectos de investigación, y en especial, para campañas de monitorización y estudios epidemiológicos de la población andaluza, al objeto de optimizar los recursos del SSPA.
- i) Cooperación en la consecución de los objetivos comunes y cuantas otras formas de colaboración sean consideradas de interés común que en el futuro puedan establecerse y que resulten beneficiosas para las partes.

### **TERCERA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS.**

En el caso en el que las partes lleven a cabo alguna actividad conjunta dentro del ámbito de actuación del presente Convenio, se suscribirán acuerdos específicos, en los que se detallarán los términos y condiciones en los que se desarrollarán dichas actividades.

Se entenderá que cualquier acuerdo subordinado al presente Convenio, será un acuerdo específico, independientemente de su denominación como convenio, acuerdo, contrato u otras fórmulas que pudieran usarse. Cualquier acuerdo específico entre las partes deberá ser autorizado por los órganos competentes de las entidades firmantes.

Dichos acuerdos específicos deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Obligaciones de las partes.
- c) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- d) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera la actividad, especificando las aportaciones de cada entidad.
- e) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.

- f) Nombre de los responsables, uno por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del contrato o Convenio.
- g) Confidencialidad y términos en los que se acuerde la posible titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la actividad.
- h) Régimen de las publicaciones, cuando proceda.
- i) Vigencia del acuerdo específico.
- j) Régimen jurídico.
- k) Causas de resolución.

En las cuestiones no previstas expresamente en los acuerdos específicos, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio Marco.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Las partes asumen, en virtud del presente Convenio, los siguientes compromisos comunes:

- a) Generar un espacio de colaboración que facilite los aspectos incluidos en la cláusula anterior.
- b) Cumplir la normativa de aplicación en relación con las actividades que se desarrollaran.
- c) Informar a las otras partes de cualquier información que pudiera afectar a la realización de las actividades derivadas de este Convenio.
- d) Facilitar el acceso de cada parte a los servicios de soporte e información e infraestructuras de las otras.
- e) Impulsar estrategias destinadas a la ampliación o reorientación de recursos humanos o equipamiento, se tendrán en cuenta los recursos de los que disponen las otras partes, a fin de optimizar los servicios y evitar duplicidades.
- f) Revisar y mejorar el marco de gestión de las muestras y datos de investigación de las partes y los servicios y recursos ofertados por:
  - I. El Biobanco del SSPA, como herramienta para acciones de captación, transformación, conservación y preservación de muestras, y
  - II. La EASP, como promotora de actividades de captación de muestras y datos y depositaria de colecciones de muestras biológicas de alto valor para la investigación biomédica.

#### **QUINTA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

Las colaboraciones derivadas de este Convenio quedarán sometidas a las normas de las partes, en la forma que establezcan los Acuerdos Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el centro o lugar en el que se desarrolle la actividad.

## **SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Dos personas designadas por la FPS, una de las cuales pertenecerá al Biobanco del SSPA.
- Dos personas designadas por la EASP.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días. Asimismo, la Comisión de Seguimiento establecerá quién ocupará la Presidencia y la Secretaría.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.
- Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio Marco, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos específicos.

Las reuniones podrán celebrarse mediante videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

## **SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en las actividades conjuntas, así como el *know how* previo que las partes pudieran poner a disposición

de las mismas. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio Marco y en los acuerdos específicos, en su caso.

Concretamente se comprometen a:

- 1.- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- 2.- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio Marco o en aquellos que se delimiten en los acuerdos específicos.
- 3.- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- 1.- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- 2.- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- 3.- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- 4.- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o resolución judicial.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio Marco y hasta un periodo de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

## **OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DATOS GENÉTICOS .**

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, , así como a la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual se dispone lo siguiente:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales son, de un lado, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y, de otro, la Escuela Andaluza de Salud Pública.
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica [dpd.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.csalud@juntadeandalucia.es).
- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio nº15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a [lop.d.fps@juntadeandalucia.es](mailto:lop.d.fps@juntadeandalucia.es) o a la Escuela Andaluza de Salud Pública, con domicilio en C/ Cuesta del Observatorio, nº4 (Campus Universitario de Cartuja). 18011. Granada; o mediante correo electrónico a [dpd.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.csalud@juntadeandalucia.es).

En concreto, si en los proyectos conjuntos se trataran datos genéticos, las partes se comprometen a que el tratamiento de los mismos se haga con rigor, prudencia, honestidad e integridad, habida cuenta de las consecuencias éticas, jurídicas y sociales que de su tratamiento pueden derivarse.

#### **NOVENA.- VIGENCIA.**

El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años. De conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, antes de la finalización del citado plazo, las partes firmantes podrán acordar de forma expresa su prórroga por un período de hasta cuatro (4) años adicionales o su extinción.

#### **DÉCIMA.- NO EXCLUSIVIDAD.**

El presente Convenio Marco tiene carácter no exclusivo entre las partes, lo que significa que éstas podrán desarrollar otros Convenios y/o en el ámbito de actuación de la colaboración establecido en la cláusula primera, con otras entidades públicas y/o privadas, procurando, en todo caso, que las actividades conjuntas que ya estén iniciadas no se vean mermadas en recursos y esfuerzos intelectuales.

No obstante, lo anterior, las partes firmantes deberán, en todo caso, dar cumplimiento estricto a la cláusula sexta del presente Convenio Marco de Colaboración, y concretamente en relación con el know-how preexistente que pudiera aportarse por cada una de las partes, así como con la información generada en el desarrollo de actividades conjuntas.

#### **UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes. La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiese formalizado.

#### **DUODÉCIMA.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN.**

Las partes firmantes se comprometen a destacar en cuantas actividades se realicen en desarrollo del presente Convenio la colaboración, así como a incorporar sus respectivos logotipos en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la publicidad de las actuaciones desarrolladas. Las iniciativas de difusión en los medios de comunicación se planificarán y ejecutarán de común acuerdo entre los Departamentos de Comunicación de ambas entidades.

#### **DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por denuncia de cualquiera de las partes, previo aviso con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de la comunicación de la otra parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

#### **DECIMOCUARTA.- GENERALIDADES.**

- 1.- Este Convenio contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.



- 2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
- 3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

#### **DECIMOQUINTA.- COMUNICACIONES.**

A) **Las comunicaciones a la EASP** se realizarán a:

**ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA**

**A/A. María José Sánchez.**

C/ Cuesta del Observatorio, nº4 (Campus Universitario de Cartuja). Granada.

E-mail: mariajose.sanchez.easp@juntadeandalucia.es

B) **Las comunicaciones a la FPS** se dirigirán a:

Las de carácter técnico, al **BIOBANCO DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.**

**A/A. Antonio Campos Muñoz.**

Centro de Investigación Biomédica (Parque Tecnológico Ciencias de la Salud).

Avda. del Conocimiento s/n. 18016, Granada.

E-mail: direccioncientifica.biobancospa.fps@juntadeandalucia.es

Las de carácter administrativo, a la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD.**

**A/A. Marta Reboredo Ares.**

Avda. Américo Vespucio nº15, Edificio S-2. 41092, Sevilla.

E-mail: gestionproyectos.fps@juntadeandalucia.es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

#### **DECIMOSEXTA.- NATURALEZA JURÍDICA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

El presente documento tiene la naturaleza de los convenios de colaboración prevenidos en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, rigiéndose por lo establecido en sus propias estipulaciones.



Escuela Andaluza de Salud Pública  
**CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**



**Junta de Andalucía**  
Consejería de Salud y Familias  
BIOBANCO DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO  
DE ANDALUCÍA

Las partes se comprometen a resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir. En el caso de no ser posible una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Granada.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman digitalmente el presente Convenio.

POR LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

Por la FPS

Fdo.: Dña. Blanca Fernández-Capel Baños

Fdo.: D. Gonzalo Balbontín Casillas

En señal de conocimiento y aceptación,

Fdo.: D. Antonio Campos Muñoz